



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 18 de enero del 2022					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	7	4	2
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	VÍCTOR HUGO ACEVEDO MUÑOZ																			
Demandado(s):	TRACKER DE COLOMBIA SAS																			
Asistente(s):	VÍCTOR HUGO ACEVEDO MUÑOZ – Demandante MARY NELBA GÓMEZ ARBOLEDA– Apoderada demandante LAURA PILAR ARDILA BENDEK – Rep. Legal Tracker SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO – Apoderado demandada																			

TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante VÍCTOR HUGO ACEVEDO MUÑOZ, identificado(a) con cédula número 70.855.311 y la(s) demandada(s) TRACKER DE COLOMBIA SAS, representada legalmente por LAURA PILAR ARDILA BENDEK, cédula 52.836.553 libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos:</p> <p>PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2019-0742, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: LA PARTE DEMANDADA pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000). TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la CTA. AHORROS DE BANCOLOMBIA, número 541-705-08745 a nombre de la demandante. PARÁGRAFO. El (la) demandante enviará el día de hoy o a más tardar mañana un certificado de titularidad de la cuenta bancaria a la demandada IPS UNIVERSITARIA a los correos Laura.ardila@detektor.com.co. CUARTA: PAZ Y SALVO. EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS. Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.</p> <p>Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.</p> <p>APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no</p>			

se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) demandada(s).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se ordena el archivo del expediente.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 18 de enero del 2022	Hora	1:30 P.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	2	9	3
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	ALEJANDRO VÉLEZ OSORIO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	ALEJANDRO VÉLEZ OSORIO – Demandante SANTIAGO ALBERTO TIRADO URIBE – Apoderado demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA -Apoderado Colpensiones																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificado de no conciliación aportado en audiencia por Colpensiones.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos que sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si al demandante le asiste derecho a la reliquidación de la mesada pensional teniendo como tasa de reemplazo del 77.7%, y consecuentemente si le asiste derecho al reconocimiento y pago del retroactivo del mayor valor calculado desde el 1-mar-2021, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Absolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES de la pretensión de reliquidación de la mesada pensional del demandante ALEJANDRO VÉLEZ OSORIO. Declarar probada la excepción de liquidación del monto de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 10, inc. Final de la Ley 797 de 2003.
2. Condenar a COLPENSIONES a pagar al demandante la indexación de las mesadas de MARZO y ABRIL DE 2021, calculada desde la fecha de causación hasta el mes de octubre de 2021, suma que asciende a \$473.860.
3. No condenar en costas a las partes.
4. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES, en caso de no apelación por su apoderado(a).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 1° de julio del 2021					Hora	1:30 P.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	1	3	8
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	BERTA NUBIA VÉLEZ VÉLEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):	MARITZA DEL SOCORRO BALBÍN MESA - Demandante ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO – Apoderada demandante KATHERINE VANESA DAZA ÁNGEL– Apoderado COLPENSIONES CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR – Apoderado y RL PROTECCIÓN S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl. 239					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos para sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none">• Declarar la nulidad o la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.• Ordenar a PROTECCIÓN SA, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Bono pensional
- Sumas adicionales de la aseguradora
- Cuotas de administración

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante BERTA NUBIA VÉLEZ VÉLEZ del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCIÓN SA el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PROTECCIÓN SA a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN SA en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 24 de mayo de 2021					Hora	2:00 PM.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	6	6	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso									
PARTES																				
Demandante(s):	JORGE ENRIQUE SANCHEZ GRANADA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP COLFONDOS AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	JORGE ENRIQUE SANCHEZ GRANADA - Demandante JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ VILLA – Apoderada demandante KATHERINE VANESA DAZA ÁNGEL – Apoderado COLPENSIONES ESTEBAN OCHOA GONZÁLEZ – Apoderado AFP PORVENIR S.A. CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ - Apoderado AFP COLFONDOS																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 221-222					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Ver video.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none">• Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS.• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.	

- Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
 - Saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.
 - Bonos pensionales.
 - Cuotas de administración.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante JORGE ENRIQUE SANCHEZ GRANADA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PORVENIR el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a COLFONDOS a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a COLFONDOS en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, PORVENIR, COLFONDOS, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 16 de diciembre del 2021 Lunes, 17 de enero de 2022	Hora	8:30 A.M. 2:00 P.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	1	2	6
Dpto.	Municipio	Cód. Juz	Especial.	Consec. Jzdo.	Año	Consecutivo proceso														
PARTES																				
Demandante(s):	LINA PAOLA FAJARDO MADERA																			
Demandado(s):	SALUDCOOP EPS O.C. EN LIQUIDACIÓN INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO - IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN																			
Asistente(s):	LINA PAOLA FAJARDO MADERA – Demandante DIANA PATRICIA GIRALDO BOTERO – Apoderada demandante JUAN PABLO TORO RAMÍREZ – Curador SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN (Relevado de las funciones por nombramiento de apoderado contractual) JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS – Rep. Legal SALUDCOOP EPS EN LIQ. JOSÉ RAFAEL PISSO ORDÓÑEZ – Representante legal CAFESALUD EN LIQ. ROSA MARÍA LÓPEZ JARABA – Rep. legal CRUZ BLANCA EN LIQ. CLAUDIA LILIANA GARCÍA DÍAZ – Apoderada Saludcoop, Cafesalud, Cruz Blanca NANCY YULIETH ESTEBAN SOLANO – Apoderada general IAC Gestión Activa																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: Sí. CRUZ BLANCA EPS propone las excepciones previas denominadas prescripción y falta de legitimación en la causa por pasiva. Apoderada CRUZ BLANCA desiste en audiencia de las excepciones previas.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos que sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
<p>1) Determinar si entre la demandante y las demandadas SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN e IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN, existió un contrato de trabajo, de forma simultánea o varios contratos de forma sucesiva, y en caso afirmativo, la modalidad, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación. Consecuencialmente, si las demandadas deben ser condenadas a pagar a la demandante:</p> <ul style="list-style-type: none">• Salarios causados durante todo el tiempo que duró la relación laboral.• Cesantías.• Intereses a las cesantías.• Primas de servicios.• Vacaciones.• Indemnización moratoria del artículo 65 del CST.• Intereses moratorios.• Sanción por no consignación de las cesantías.• Reajuste de salarios teniendo en cuenta los salarios devengados por quienes desempeñaban la misma función vinculados mediante contratos de trabajo en SALUDCOOP, CAFESALUD y CRUZ BLANCA.• Indexación de las condenas. <p>2) SUBSIDIARIAMENTE: establecer si se debe condenar a las demandadas de forma solidaria al pago de prestaciones sociales y vacaciones, del 2 de mayo del 2012 al 3 de febrero del 2015, junto con la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, sanción por la no consignación de las cesantías y la indexación.</p>

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
<p>1) Absolver a las demandadas SALUDCOOP EPS O.C. EN LIQUIDACIÓN, IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA LIQUIDADADA, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN y CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN de las pretensiones de la demandante LINA PAOLA FAJARDO MADERA.</p> <p>2) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de inexistencia de relación laboral con las eps demandadas y ausencia de prueba de discriminación laboral.</p> <p>3) CONDENAR en costas a la DEMANDANTE y en favor del (de la) DEMANDADAS. Agencias en derecho: \$100.000 en favor de cada una.</p>

4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de la demandante en caso de no apelación por su apoderada.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-006

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por BERTA INÉS TORRES DE CARMONA, contra COLPENSIONES, se deja sin efecto el auto del 25 de enero del 2021, que fijó fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, ya que se hace necesaria la vinculación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, teniendo en cuenta la pensión de jubilación compartida reconocida por dicha entidad al señor LUIS FERNANDO DE JESÚS CARMONA MUÑOZ, atendiendo a que eventualmente la vinculada por pasiva puede verse obligada al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que se pretende dentro del presente proceso.

El artículo 61. Del C.G.P aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, establece los casos en los que procede la integración de un litisconsorte necesario, en los siguientes términos:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Quando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Se ordena notificar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, representado legalmente por DANIEL QUINTERO, o quien haga sus veces, a quien se le concede un término perentorio e improrrogable, para contestar el llamamiento de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos. Los documentos deberán ser remitidos al correo del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

De conformidad con las razones expuestas, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor del auto del pasado 25 de enero del 2021, en lo relacionado con la fijación de fecha para audiencia del art. 77 del CPTSS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, representado legalmente por DANIEL QUINTERO, o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia y el auto admisorio de la demanda a la entidad vinculada por pasiva, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos. Los documentos deberán ser remitidos al correo del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 005, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 20 de enero del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU